



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-00440/20 y 13-14891/2019

Buenos Aires, *30 de Julio* de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "TELECOM ARGENTINA S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 47/19, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 17-07634/17 se dictó la Resolución A.G. N° 586/19 por la cual se aprobó la Licitación Pública N° 647/18 tendiente a contratar los servicios de Acceso Full Internet, con destino a diversas dependencias del Consejo de la Magistratura, servicio de detección y mitigación de ataques de denegación de servicio distribuidos (DDOS), provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS (cuyo Pliego de Bases y Condiciones se adjunta a fs. 5/64), y se adjudicaron los Renglones Nros. 1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 47/19 (cfr. fs. 61/168).

Que de acuerdo a la Planilla de Plazos y Servicios que forma parte del P.B.C., las instalaciones respectivas debían realizarse en un plazo de noventa (90) días hábiles para la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos

USO OFICIAL

Aire y de ciento cincuenta (150) días hábiles en el interior del país (cfr. fs. 110).

Que dicho contrato entró en vigencia a partir de su notificación acaecida el día 03 de abril 2019 (cfr. fs. 125).

Que en tal sentido, los plazos de ejecución vencieron respectivamente los días 2 de julio y 31 de agosto de 2019 (cfr. fs. 184).

Que a fs. 10/11 se adjunta la Factura N° 0471-641821 presentada por la firma correspondiente al servicio prestado en el mes de diciembre de 2019 conformado por funcionario autorizado.

Que a fs. 21/23 se adjunta un informe producido por el Área Análisis y Gestión de Enlaces de la Dirección General con fecha 14 de septiembre de 2020, dando cuenta de las fechas de alta de los servicios contratados.

Que a fs. 45 la citada Dirección informó que la demora en la instalación debe imputarse al proveedor.

Que a fs. 4 del FU 48 se agrega una nota de la adjudicataria solicitando una prórroga del plazo de ejecución del contrato de setenta y cinco (75) días.

Que a fs. 24/25 del FU 48 luce un nuevo informe elaborado por la Dirección General de Tecnología de fecha 5 de marzo de 2019, en el cual se informó: "*Los renglones 26, 32, 37 y 64 se encuentran sin instalar dado que al momento de diseño del pliego los mismos fueron tenidos en cuenta y al momento de la implementación ya no son requeridos en dichos domicilios.*"





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-00440/20 y 13-14891/2019

Que a fs. 56/58 se agrega el informe final realizado por la Dirección General de Tecnología referente a las fechas de alta de los servicios contratados.

Que de dicho informe, surge que la última alta de servicio para C.A.B.A. y G.B.A. data de fecha 1 de agosto de 2020 (con una demora de 375 días corridos) y para el interior del país data de fecha 1 de marzo de 2020 (con una demora de 183 días corridos).

Que a fs. 181/183 la Secretaría de Asuntos Jurídicos expuso:

"En relación a las penalidades, cabe remitirse a lo dispuesto en el art. 12 del pliego de bases y condiciones el cual indica que se aplicará una multa del 1% del valor del renglón en cuestión por cada 7 días de atraso o fracción mayor de 3 días -ver fs. 95-.

De acuerdo a como se viene exponiendo, el presente trámite se centra en el atraso que se observó en la instalación y puesta en marcha del servicio de conectividad que, según el Área Técnica, feneció el 2 de julio -para el área AMBA- y el 31 de agosto -para el interior del país-.

En punto a ello el Pliego de Bases y Condiciones prescribe en su art. 10.2 el procedimiento a seguir a fin de dar de alta el servicio, en tal sentido indica que "...El 'Acta de Recepción Definitiva de las diversas instalaciones', se realizará por las que fueren finalizadas al cierre de cada mes calendario contado a partir de la notificación de la respectiva orden de compra (...) El certificado de recepción definitiva de las diversas instalaciones es el que avala la finalización de las tareas de puesta en marcha y en consecuencia habilita el pago del monto de las instalaciones realizadas en el mes considerado..."

En orden a lo dispuesto en el pliego que rige la presente, se observa que el cálculo efectuado por el Área Técnica tomo como finalización de los trabajos de implementación la conexión del último renglón de acuerdo a cada zona -AMBA e interior del país-, no

USO OFICIAL

obstante, el pliego habilita el pago de cada renglón de acuerdo a las altas que se efectúen en cada mes calendario, de tal manera que los cálculos deben contemplar los atrasos en función de los renglones que mensualmente se fueron dando de alta y, en consecuencia la penalidad debe ser calculada por el atraso verificado en cada renglón de acuerdo a las altas progresivas."

"En virtud de lo expuesto y, atento el tiempo solicitado por la peticionante -75 días, 50% del plazo original- ha de entenderse que la prórroga hace referencia al plazo para implementar los nodos del interior del país máxime, teniendo en cuenta que no ha dado especificación alguna respecto a que nodos hace referencia. Así corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada de acuerdo a las previsiones del art. 144 primer párrafo.

En cuanto a los nodos del AMBA, corresponde resolver el otorgamiento de una prórroga tácita por un plazo máximo del 50% del plazo estipulado en el pliego -90 días corridos-.

De acuerdo a las constancias acreditadas en los actuados, el último nodo conectado tuvo lugar el 11 de julio de 2020 fecha que, a priori, indica que se excedieron en los plazos abarcados por las prórrogas. Ahora bien, en virtud de lo prescripto por la norma, en rigor, hubiera correspondido la rescisión del contrato una vez finalizado el plazo máximo apuntado ut supra; es decir, sin que se hubieran culminado los trabajos de implementación y puesta en marcha, habría correspondido propiciar la rescisión del contrato en los términos del inciso 2° del artículo 152° del Reglamento de Contrataciones, que remite al plazo máximo previsto en el artículo 144°.

Sin embargo, el Departamento Operativo dependiente de la Dirección General de Tecnología decidió soportar el tiempo de espera, brindando su última conformidad el 11 de julio de 2020 -v. fojas 56/58-, a pesar de que se encontraba -prima facie- vencido el plazo contractual y el plazo de prórroga máximo que autorizaba el Reglamento de Contrataciones.

Así las cosas, no hay lugar a dudas acerca de que -en el caso- la Administración priorizó la realización del contrato, resignando el ejercicio de la potestad rescisoria ante el inequívoco incumplimiento -en tiempo y forma- de la obligación de resultado por parte de la empresa co-contratante TELECOM ARGENTINA SA.

En este orden de ideas, la situación de hecho del sub examine -en la que existe una aceptación expresa del servicio contratado, a pesar de su culminación extemporánea- debe ser analizada a la luz del principio de continuidad del contrato, en el sentido de tener por



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-00440/20 y 13-14891/2019

cumplido el servicio, tolerando la finalización extemporánea; todo ello, claro está, sin perjuicio de las penalidades que corresponde aplicar."

Que sobre particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que sobre el incumplimiento observado, el art. 12.1 de las Cláusulas Particulares del P.B.C. establece: *"Se aplicará una multa por mora del UNO PORCIENTO (1%) del valor, del renglón en cuestión, de lo satisfecho fuera de termino originario del contrato, por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres días."*

USO OFICIAL

Que así las cosas, corresponde conceder una prórroga tácita de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del 2 de julio de 2019 para entregas correspondientes a C.A.B.A. y G.B.A., conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

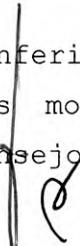
Que asimismo, corresponde conceder una prórroga de setenta y cinco (75) días corridos a partir del 31 de agosto de 2019 para entregas correspondientes al interior del país, conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por otro lado, corresponde aceptar la entrega de los servicios contratados mediante Orden de Compra N° 47/19, dentro del periodo comprendido dentro de los vencimientos respectivos y las últimas altas que datan de fecha 1 de agosto de 2020 para C.A.B.A y G.B.A. y de fecha 1 de marzo de 2020 para el interior del país.

Que por último, corresponde tener por acreditado el incumplimiento en los plazos de implementación de conectividad y aplicar a la empresa "TELECOM ARGENTINA S.A." una penalidad por mora en la finalización por la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete con 91/100 (\$269.527,91). Ello, conforme al art. 12.1 del P.B.C. y al detalle de fs. 185.

Que a fs. 186 se agrega la planilla de Control de Incumplimientos de la orden de compra que nos ocupa.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N°





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-00440/20 y 13-14891/2019

254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Conceder una prórroga tacita de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del 2 de julio de 2019 para entregas correspondientes a C.A.B.A. y G.B.A., conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Conceder una prórroga de setenta y cinco (75) días corridos a partir del 31 de agosto de 2019 para entregas correspondientes al interior del país, conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aceptar la entrega de los servicios contratados mediante Orden de Compra N° 47/19, dentro del periodo comprendido dentro de los vencimientos respectivos y las ultimas altas que datan de fecha 1 de agosto de 2020 para C.A.B.A y G.B.A. y de fecha 1 de marzo de 2020 para el interior del país.

4°) Aplicar a la empresa "TELECOM ARGENTINA S.A." una penalidad por mora por la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete con 91/100 (\$269.527,91), conforme al art. 12.1 del P.B.C.

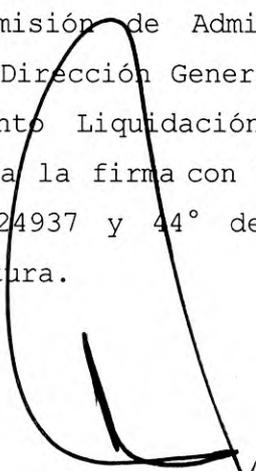
USO OFICIAL

5°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 4° de la presente la Factura N°B-0471-641821 glosada a fs. 10/11.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

RESOLUCION A.G. N° 1778 /21

AC



Dr. Claudio Cholakian
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION